

**SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS
JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL**

**ACUERDO No. 002 de 2013
(10 de octubre de 2013)**

Por el cual se reforman los Estatutos Internos de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, y se dictan otras disposiciones

**LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA,
TELEISLAS,**

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confieren el artículo 27 de la Ley 14 de 1991, literal a) del Decreto 2157 de 1993, y los artículos 37; numeral 3), 60 de la Ley 182 de 1995, y la Ley 1507 de 2012,

CONSIDERANDO

1. Que Televisión de Las Islas, TELEISLAS, cuya creación fue autorizada mediante la ordenanza 016 de 1992, se constituyó por medio de la escritura pública número 1846 de diciembre 31 de 1997 de la Notaría Única del Círculo de San Andrés Islas, como sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de Sociedad de Televisión de las Islas Limitada, TELEISLAS, con la participación de entidades públicas, perteneciente al orden nacional, departamental y municipal, sometida a las normas establecidas para las empresas industriales y comerciales del Estado y del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones; organizada de conformidad con sus estatutos sociales e internos y, en lo no dispuesto por estas normas, por el Código de Comercio respecto a sociedades de responsabilidad limitada.
2. Que la actual ley de televisión, Ley 182 de 1995, en el numeral 3) del artículo 37, prescribe que "... Los canales regionales de televisión serán sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, y podrán pertenecer al orden nacional o departamental, según lo determinen las Juntas Administradoras Regionales en sus estatutos."
3. Que de conformidad con lo modificado por la Ley 1507 de 2012 en cuanto a la vinculación de los canales regionales de televisión, es necesario modificar los estatutos.
4. Que es conveniente adoptar para TELEISLAS, unos estatutos acordes con la Ley 182 de 1995 y Ley 1507 de 2012 para definir su régimen jurídico, además de compilar todas aquellas modificaciones realizadas durante la existencia de la sociedad.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Reformar los estatutos que rigen la organización y funcionamiento de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, de acuerdo con el siguiente texto:

**CAPÍTULO I
DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, CONTROL DE TUTELA, DURACION,
OBJETIVO Y FUNCIONES**

ARTÍCULO PRIMERO - DENOMINACION. La institución para todos los efectos legales se denominará Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, y utilizará la sigla TELEISLAS.

ARTÍCULO SEGUNDO - NATURALEZA JURIDICA. La Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, es una sociedad entre entidades públicas organizada como una empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, constituida como sociedad de responsabilidad limitada por la escritura pública

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

número 1846 de diciembre 31 de 1997 de la Notaría Única del Círculo de San Andrés Islas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y que hace parte del sector de tecnologías de la Información y las comunicaciones.

La entidad se sujeta a las disposiciones establecidas en las leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996, 489 de 1998, 680 de 2001 y 1507 de 2012, el Decreto Ley 1222 de 1985, el Decreto Ley 1221 de 1986, a las contenidas en sus Estatutos Sociales o Internos, al Código de Comercio y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan y, en general, las que sean aplicables a los canales u organizaciones regionales de televisión, a las entidades descentralizadas indirectas de orden nacional y a las sociedades de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO TERCERO - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. El de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS tendrá como domicilio la Isla de San Andrés. Por disposición de la Junta Administradora Regional podrá establecer dependencias operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO - DURACION. La duración de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS es de 100 años desde su constitución.

ARTÍCULO QUINTO - OBJETO. TELEISLAS tiene como objeto principal la prestación del servicio de televisión a nivel regional, mediante la programación, administración y operación del canal, al igual que la prestación de redes y servicios de comunicaciones. En consecuencia podrá:

- 1 Realizar, producir, grabar, emitir, post-producir, transmitir, retransmitir y todas las demás actividades relacionadas con contenidos audiovisuales para televisión o para cualquier otro medio o plataforma, con énfasis en contenidos regionales, educativos, culturales y sociales que resalten a identidad regional.
- 2 Velar y promover la Integración de las regiones y la presencia de la nación, en defensa de la soberanía nacional y unidad nacional.
- 3 Administrar, transmitir, operar, mantener, alquilar y todas las demás actividades relacionadas con estudios, locaciones, equipos, estaciones y redes de televisión.
- 4 Producir, operar, y realizar logística y todas las demás actividades relacionadas con eventos y la industria de la información y del entretenimiento.
- 5 Comercializar, intercambiar espacios y mercadeo contenidos.
- 6 Propiciar en todas aquellas actividades relacionadas con contenidos, información y con la industria del entretenimiento el fortalecimiento de la Soberanía Nacional.
- 7 Realizar todas aquellas actividades permitidas para las empresas comerciales e industriales del estado.

Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivadas de la existencia y actividades de la sociedad y, por ende, podrá realizar todos los actos y contratos propios de su naturaleza o relacionados con ella y consecuentes con sus fines, tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO SEXTO - DIRECCION Y ADMINISTRACION. La dirección y administración de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, estará a cargo de la Junta Administradora Regional y del Gerente. La Junta Administradora Regional hará las veces de Junta de Socios y Junta Directiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO - INTEGRACION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL: La Junta Administradora Regional de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, estará integrada por:

- El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- El municipio de Providencia

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

PARAGRAFO 1. Actuará como Secretario de la Junta Administradora Regional el Secretario General o quien haga sus veces o quien designe el jefe del organismo a quien correspondé llevar los archivos de las reuniones y decisiones y certificará sobre sus actos.

PARAGRAFO 2. El Gerente de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, asistirá a las reuniones de la Junta Administradora Regional con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO OCTAVO - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL: Son funciones de la Junta Administradora Regional de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, además de las establecidas en la Ley las siguientes:

1. Formular la política general de la institución, aprobar los planes y programas que deben proponerse para su incorporación en los planes sectoriales, conforme a las normas y criterios señalados por el Departamento Nacional de Planeación, la Dirección General del Presupuesto Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Controlar el funcionamiento general de la institución de conformidad con la política y los planes adoptados, evaluar la gestión y rendir concepto sobre el informe anual presentado por el Gerente sobre las labores desarrolladas por la entidad.
3. Nombrar, remover y encargar el Gerente y Secretario General de la sociedad.
4. Autorizar al Gerente la celebración de actos, contratos y empréstitos internos o externos con destino a la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes, cuando éstos superen 1.500 mil quinientos salarios mínimos legales vigentes.
5. Los empréstitos sin considerar su monto deben tener la aprobación de la Junta Administradora
6. Delegar en el Gerente algunas de las funciones que le son propias cuando lo estime necesario y no sea contrario a la Ley, y autorizar la delegación de funciones propias del Gerente en otros servidores de la sociedad.
7. Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo
8. Adoptar o reformar los estatutos y organización interna, así como las modificaciones a la estructura y planta de personal para lo cual podrá crear, modificar, suprimir o fusionar empleos, señalar nomenclaturas, funciones y condiciones para su desempeño.
9. Autorizar las comisiones de servicio y estudio al exterior de los servidores de la entidad.
10. Fijar la escala salarial y de viáticos, las prestaciones sociales, y demás remuneraciones de los servidores públicos de la sociedad, sometiéndose a las normas que regulen estas materias.
11. Adoptar los estatutos de la sociedad y sus reformas.
12. Aprobar el aumento de aportes de los socios, la readquisición o amortización de aportes y los avalúos de aportes en especie.
13. Autorizar al Gerente para gravar los bienes de la sociedad y adquirir bienes inmuebles a cualquier título.
14. Aprobar el presupuesto anual de la entidad y las modificaciones que se requieran durante la vigencia fiscal, y controlar su ejecución, de acuerdo con la normatividad vigente.
15. Aprobar la destinación de los excedentes que se generen en el desarrollo del objeto de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias.
16. Aprobar las tarifas por los servicios que presta la sociedad.
17. Autorizar al gerente la contratación de programas de opinión e informativos.
18. Crear comités, comisiones o consejos asesores permanentes o transitorios, para el estudio, consideración y análisis de asuntos específicos, relacionados con su objeto social.
19. Fijar las pautas generales para la negociación de convenciones colectivas y autorizar el nombramiento de negociadores.
20. Darse su propio reglamento.
21. Las demás que le señale la Ley y demás normas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO - REUNIONES LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL: La Junta Administradora Regional se reunirá ordinariamente una (1) vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Gerente, o por uno de sus miembros. Igualmente, la Junta podrá adoptar decisiones en reuniones ordinarias o extraordinarias de forma no presenciales (virtual) o por escrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

PARAGRAFO 1. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Administradora Regional se hará mediante citación escrita a sus miembros con anticipación no menor de cinco (5) días calendario e indicando los temas a tratar.

PARAGRAFO 2 A las reuniones podrán asistir particulares y funcionarios de la entidad, cuando así lo determine la Junta Administradora Regional, con el fin de Informar o conceptuar sobre temas específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO - DENOMINACION DE LOS ACTOS. Las decisiones de la Junta Administradora Regional se adoptarán por medio de Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la misma. Al comenzar cada Junta se debe nombrar el Presidente la misma.

PARAGRAFO 1. De las reuniones de la Junta Administradora Regional, se dejará constancia en el Libro Actas en las que se consigne lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva sesión.

PARAGRAFO 2. Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la misma.

ARTÍCULO - DÉCIMO PRIMERO QUÓRUM. La Junta Administradora Regional requerirá para deliberar de la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Las reformas estatutarias se aprobarán con el voto favorable de un número plural de asociados que represente, cuanto menos, el setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se halle dividido el capital social. Son reformas estatutarias los aumentos y disminuciones de capital, la disolución anticipada, la fusión y la restitución de aportes.

ARTÍCULO - DÉCIMO SEGUNDO: CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Junta Administradora Regional, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos; no obstante están sometidos al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Ley y los reglamentos

ARTÍCULO. DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE - La Sociedad de Televisión de las Islas Ltda, TELEISLAS tendrá un Gerente con el carácter de empleado público de libre nombramiento y remoción de la Junta Administradora Regional, quien será el representante legal de la entidad.

ARTÍCULO. DÉCIMO CUARTO FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS tendrá, además de las funciones que le señalen las Leyes, Decretos y demás disposiciones legales vigentes las siguientes:

1. Presentar a la Junta Administradora Regional la política general de la Institución, expedir las normas, adoptar el plan general y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
2. Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Administradora Regional las actividades de la Institución, la gestión diaria de los negocios y actividades, y suscribir como representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos.
3. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Administradora Regional el proyecto de estatuto interno, y las modificaciones a que haya lugar.
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y Acuerdos de la Junta Administradora Regional.
5. Convocar a la Junta Administradora Regional a sesiones ordinarias y extraordinarias.
6. Presentar los estados financieros de la empresa.
7. Presentar informes periódicos a la Junta Administradora Regional sobre la ejecución presupuestal y los balances pertinentes.
8. Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones que le sean propias, cuando la Constitución, la Ley o los estatutos lo permitan.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

9. Nombrar y remover el personal, efectuar los traslados y remociones y aplicar el régimen disciplinario, con arreglo a las normas vigentes.
10. Proponer a la Junta Administradora Regional las reformas que en su concepto demande la organización: Modificaciones a la estructura interna, planta de cargos, nomenclaturas, funciones y condiciones para el desempeño, remuneraciones de los servidores públicos y demás aspectos relacionados, cuando lo considere necesario para facilitar el cumplimiento del objeto, objetivos y metas de la sociedad.
11. Distribuir el personal de la planta de personal global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad.
12. Informar previamente a la Junta Administradora Regional sobre la adjudicación de los contratos, la declaración de caducidad de los mismos, y periódicamente sobre el estado de la contratación, su cumplimiento e incumplimiento y las sanciones o correctivos que se apliquen.
13. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Administradora Regional el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
15. Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional.
16. Crear y organizar, mediante acto administrativo los Grupos Internos de Trabajo y Órganos de Asesoría y Coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
17. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad.
18. Rendir informes generales y periódicos al Ministro de las TIC y la Autoridad Nacional de Televisión o quien haga sus veces, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
19. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto público nacional, los estatutos y Acuerdos de la Junta Administradora Regional.
20. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO –DECIMO QUINTO DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL GERENTE. Los actos o decisiones que adopte el Gerente, en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes estatutos y los Acuerdos de la Junta Administradora Regional, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación y custodia estará a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.

ARTICULO –DECIMO SEXTO: DEL SECRETARIO GENERAL. La sociedad de televisión de las Islas, TELEISLAS, tendrá un Secretario General con el carácter de empleado público de libre nombramiento y remoción de la Junta Administradora Regional, quien será el representante legal suplente de la entidad. Sus funciones estarán descritas en el manual de funciones de la entidad así como los requisitos para su nombramiento.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA

ARTÍCULO –DECIMO SEPTIMO: ESTRUCTURA. La estructura de la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda - TELEISLAS, será la determinada por la Junta Administradora Regional con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales atendiendo las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

Los actos y contratos que la sociedad realice o celebre para el desarrollo de actividades, están sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicable a sus actividades económicas y comerciales, esto es, a las reglas del derecho privado, de conformidad con lo estipulado por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, o normas que lo modifiquen o adicionen. Lo anterior, en concordancia de la Ley 1150 de 2007, dando aplicación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y con sujeción al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO –DECIMO OCTAVO CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios a Sociedad de Televisión de las Islas Ltda - TELEISLAS, tendrán el carácter de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, a excepción de los cargos de las siguientes actividades: Gerente y Secretario General, los asesores de planeación, jurídico, de control interno y el director financiero y de presupuesto deberán ser desempeñadas por personas con calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO –DECIMO NOVENO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO -VIGECIMA POSESIÓN. El Gerente y Secretario General de la entidad se posesionará ante la Junta Administradora Regional. Los otros empleados lo harán ante el Gerente o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad, en cada caso.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO VIGECIMA PRIMERA. CAPITAL. El capital de la sociedad es de cuatro mil ciento cuarenta y seis millones doscientos cincuenta mil pesos moneda legal colombiana (\$4.146.250.000), dividido en cuatro millones ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta (4.146.250) cuotas iguales, por valor de mil pesos (\$1000), cada una, íntegramente pagado y aportado por los socios, así:

1. Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), representados en cincuenta mil (50.000) cuotas, equivalentes al uno punto doscientos 205 por ciento (1.205%) del capital social.
2. Municipio de Providencia: dieciséis millones pesos (\$16.000.000), representados en dieciséis mil (16.000) cuotas, equivalentes al cero punto trescientos ochenta y cinco por ciento (0.385%) del capital social.
3. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: cuatro mil ochenta millones doscientos cincuenta mil pesos (\$4.080.250.000), representados en cuatro millones ochenta mil doscientos cincuenta (4.080.250) cuotas, equivalentes al noventa y ocho punto cuarenta por ciento (98.40%) del capital social.

La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus aportes

ARTÍCULO – VIGECIMA SEGUNDA PATRIMONIO. El patrimonio de Sociedad de Televisión de las Islas Ltda - TELEISLAS, estará constituido por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con las Leyes vigentes:

- a. Los aportes de capital de las entidades socias y los aportes propios readquiridos o amortizados.
- b. Las primas en colocación de aportes.
- c. Los recursos que sean transferidos por la Autoridad Nacional de Televisión, la Nación, los Ministerios, los Departamentos, los Municipios y las entidades descentralizadas de todos los órdenes, destinados a la capitalización de la entidad.
- d. Las donaciones o auxilios provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- e. Los excedentes financieros del período, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias, los de períodos anteriores y las pérdidas acumuladas.
- f. Las reservas que sean apropiadas.
- g. Las valorizaciones.
- h. Las revalorizaciones del patrimonio.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- i. Los demás conceptos que se incorporen al patrimonio y que sean compatibles con las disposiciones legales.
- j. Los demás ingresos que le asignen las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos u otros actos de entidades públicas.

ARTÍCULO VIGECIMA TERCERA . EXCEDENTES FINANCIEROS - Los excedentes financieros que se generen en desarrollo del objeto social no se distribuirán y se asignarán para el mejoramiento del servicio de televisión, salvo disposición en contrario de la Junta Administradora Regional y sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO. Las transferencias que afecten las utilidades del fin de ejercicio no serán objeto de repartición y se asignarán como reservas ocasionales.

CAPÍTULO VI CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO –VIGECIMA CUARTA: CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las modifiquen, adicione o sustituyan.

ARTÍCULO –VIGECIMA QUINTA: CONTROL INTERNO. La Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se cñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO VIGECIMA SEXTA- CONTROL ADMINISTRATIVO. El Gerente de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.


CAPÍTULO VII RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.

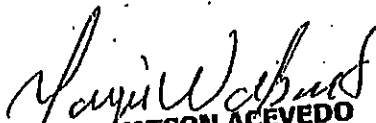
ARTÍCULO –VIGESIMA SEPTIMA: ACTOS ADMINISTRATIVOS.- Los actos administrativos que expida la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO - VIGECIMA OCTAVA: JURISDICCION COACTIVA. La Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional, en los términos del artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).


AURY GUERRERO BOWIE
Presidente


NAGIE WATSON ACEVEDO
Secretario

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.